

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEIS (06) CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La demandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y demandado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO "COOLITORAL", a través de sus apoderados judiciales, interponen recurso de Casación contra la sentencia de fecha 09 de mayo de 2023, proferida por esta Sala.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$1.160.000.000.-

En sentencia de primera instancia se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda excepto que declaró que INVERSIONES IGUACUR Y COMPAÑÍA LTDA, es también responsable por el incumplimiento del contrato de depósito y lo relacionado al reconocimiento de intereses comerciales remuneratorios y moratorios, decisión contra la cual las partes demandante y demandado, interponen recursos de apelación, revocando esta Sala la sentencia impugnada y en su lugar: "Declarando Probada la Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Activa", en providencia de fecha 09 de mayo del año en curso.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Aplicando la norma anterior, se tiene que la parte demandante solicita:

1.- Que se declare civilmente responsable a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO – COOLITORAL de los daños y perjuicios ocasionados a la compañía INVERSIONES IGUACUR Y COMPAÑÍA LTDA, por los hechos ocurridos el día 17 de marzo de 2016.-

2.- Que se declare que la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se encuentra legitimada para subrogarse respecto a INVERSIONES IGUACUR Y COMPAÑÍA LTDA, y por lo tanto tiene derecho a ejercer la acción de cobro contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO – COOLITORAL, por el valor de la indemnización pagada a la compañía

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-007-2021-00090-01.-

RADICACIÓN INTERNA: 44.057.-

asegurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio.-

3.- Como consecuencia de lo anterior, se condene a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO – COOLITORAL, realizar el pago a favor de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.137.829.688), por concepto de pago indemnizatorio que hizo a INVERSIONES IGUACUR Y COMPAÑÍA LTDA, en razón del siniestro 775/2016, ocurrido el día 17 de marzo de 2016, distribuido de la siguiente forma: Edificio por valor de \$4.506.429.379,50;
Maquinaria y Equipo por valor de \$150.520.475,93;
Pérdida de Arrendamientos por valor de \$440.992.467,00;
Gastos para acelerar reparación o reemplazo de subestación eléctrica por valor de \$40.223.359,95.

4.- Que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO – COOLITORAL, reconozcan y paguen los INTERESES CORRIENTES Y/O MORATORIOS que sobre la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.137.829.688), así:

- A partir del día 9 de junio de 2016, sobre la suma de DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$2.069.854.106).
- A partir del 4 de octubre de 2016, sobre la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.692.833.509).
- A partir del día 26 de diciembre de 2016, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$375.142.073).-

5.- Que en el evento que no se ordene a la demandada, realizar a mi representada el pago de los intereses corrientes y/o moratorios, se realice el reconocimiento de la indexación o actualización monetaria de las sumas de dinero mencionadas en el numeral anterior, desde la fecha en que se realizaron las erogaciones hasta que se perfeccione el pago por parte de la demandada.-

Sumados los anteriores valores arrojan aproximadamente un total de \$5.178.053.047,95.-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente – demandante, alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación y este presentarse dentro del término legal para ello, por lo que se concederá, en relación con la parte demandante.-

Ahora bien, en cuanto al recurso de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, su memorial fue recibido el día 17 de mayo del presente año, a las 4:03 p.m. y envió posteriormente el archivo adjunto a las 4:08 p.m., por lo que se entienden recibidos sus memoriales el día 18 de mayo del 2023, por haberse remitido fuera del horario laboral establecido en el Acuerdo No. CSJATA 23-11, que es desde las 7:30 de la mañana hasta las 12:30 del mediodía y posteriormente, de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-007-2021-00090-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.057.-

Por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 337 del C.G.P., no se concederá el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO "COOLITORAL".-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial contra la sentencia de fecha Mayo 09 de 2023, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO "COOLITORAL", contra la sentencia de fecha Mayo 09 de 2023, proferida por esta Sala, por extemporáneo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984e8ef82593f75837f9889440977dd81b25f1f013af8fbd8c77060e742809b0
Documento generado en 24/05/2023 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>